H.COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION

Vuestra Subcomisión Séptima (Provincias, Territorios y Municipalidades), ha considerado en sesiones celebradas durante los días 7,8,10 y 14 del corriente, y de acuerdo con la resolución de esa Comisión Revisora de fecha 5 del actual y comunicación del 8 del mismo, los artículos e incisos de su competencia, 5°, 67 incisos 11,14 y 27,2a.parte; 86 inciso 3°,2a.parte y 108 del proyecto de reformas a la Constitución, como asi también,las diversas iniciativas particulares giradas a la Subcomisión y,por las razones que os dará el señor miembro informante,dictamina aconsejando la aprobación de los siguientes textos:

ARTICULO 5°.

"Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo "el sistema representativo republicano, de acuerdo con "los principios,declaraciones y garantías de la Cons- "titución Nacional;y que asegure su administración de "justicia,su régimen municipal,la educación primaria, "y la cooperación requerida por el gobierno federal "a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes "de la Nación que en su consecuencia se dicten.
"Con estas condiciones el Gobierno Federal garante a "cada provincia el goce y ejercicio de sus institucio "nes."

///

ARTICULO 67,inciso 11.

"Dictar los códigos Civil,de Comercio,Penal,de Minería, "Aeronáutico,Sanitario y de Derecho Social, sin que ta- "les códigos alteren las jurisdicciones locales,corres- "pondiendo su aplicación a los tribunales federales o "provinciales según que las cosas o las personas caye- "ren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especial- "mente leyes generales para toda la Nación sobre natu- "ralización y ciudadanía, con arreglo al principio de "la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, "sobre falsificación de la moneda corriente y documen- "tos públicos del Estado; "

ARTICULO 67, inciso 14.

"Arreglar definitivamente los límites del territorio "de la Nación,fijar los de las provincias,crear otras "nuevas, y determinar por una legislación especial la "organización, administración y gobierno que deben te- "ner los territorios nacionales que queden fuera de los "límites que se asignen a las provincias, y establecer "el régimen de las aguas de los rios interprovinciales "y sus afluentes; "

ARTICULO 67,inciso 27, 2a.parte.

(queda suprimida)

ARTICULO 67,Inciso.....(nuevo)

"Sancionar el régimen impositivo del gobierno local "del distrito federal y fijar por un año o por perío- "dos superiores, hasta un máximo de tres años, a pro- "puesta del Presidente de la República, el presupuesto "de gastos de su administración; "

////

ARTICULO 86, inciso 3°.

"Es el jefe inmediato y local de la Capital de la "Nación, pudiendo delegar estas funciones en la for- "ma que determinen los reglamentos administrativos;"

ARTICULO 108.

"Las provincias no ejercen el poder delegado a la "Nación. No pueden celebrar tratados parciales de "carácter político ni expedir leyes sobre comercio "o navegación interior o exterior; ni establecer "aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni estable- "cer bancos con facultad de emitir billetes sin au- "torización del Congreso Federal; ni dictar los có- "digos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, des "pués que el Congreso los haya sancionado; ni dictar "especialmente leyes sobre ciudadanía y naturaliza- "ción, bancarrotas, falsificación de moneda o documen- "tos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; "ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, sal- "vo el caso de invasión exterior o de un peligro tan "inminente que no admita dilación, dando luego cuenta "al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes "extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas."

SALA DE LA COMISION, 14 de febrero de 1949.

Julio Cesar Aranda

Enrique A. Poulet

Eduardo Ramos

Carlos A. Juarez

Julio L. Paez

Nicomedes Mendiolaza